



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la solicitud de requerimiento EPS.

Cartago, Valle del Cauca, 01 de diciembre de 2023.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial del 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

BRAYAN ZAPATA AGUIRRE

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Abril quince (15) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2015-00013**-00
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandados: Benjamín Rodríguez Galeano
Auto N°: 1045

La solicitud de la parte actora resulta procedente, por cuanto en casos similares las EPS se niegan a suministrar la información afirmando reserva, por tanto, se ordena oficiar a la Nueva EPS para que dé cuenta de: **i)** la información de la empresa donde labora el demandado, incluida dirección, teléfono, o correo electrónico; **ii)** la dirección teléfono, o correo electrónico que figure del demandado Benjamín Rodríguez Galeano CC 13468194. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.G.P.)¹

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO

Juez

NDB

¹ ¿Es indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? **NO:** La Rama Judicial cuenta con sistemas de información como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información.

(Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)